



Resolución de Gerencia Municipal N° 404-2023-MPY

Yungay, 28 de agosto de 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001805-2023, de fecha 21 de febrero del 2023; el Informe N° 308-2023-MPY/07.13, de fecha 24 de mayo del 2023; el Informe Legal N° 221-2023/MPY/05.20, de fecha 07 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Qué, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3 del art. 139° de la constitución Política del Estado precisa que son principios de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predestinada por ley, ni sometida a procedimiento distinta de los previamente establecidos ni juzgada por Órgano Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sen su denominación, así mismo en el numeral 14 del citado artículo 139° de la norma constitucional precisa son principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

Que, mediante solicitud de la administrada Evangelina Luzmila Morales, ingresado con expediente administrativo N° 00001805-2023, solicita la Nulidad del certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal Nro. 034- 2022-MPY707.10 de fecha 25 de julio del 2022. expedido a favor de Haydee Yolanda Milla Tarazona y Walter Roger Sumae Rodríguez, indicando que ha tomado conocimiento que su ex cuñada HAYDEE YOLANDA Milla Tarazona Y SU CONYUGE Walter Roger Sumae Rodríguez, han tramitado ante la Municipalidad un certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal DEL PREDIO SIGNADO COMO LA Mz. K, lote 02 del centro Poblado de Mancos-Distrito de Mancos Provincia de Yungay, habiéndole otorgado la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social, dicho certificado de Posesión con fecha 25 de julio del 2022 suscrito por DAVID AGUILAR RODRIGUEZ (Gerente), documento que solicita se declare NULO por cuanto contraviene flagrantemente derechos fundamentales, como es el derecho de propiedad y posesión.

Que, el terreno descrito como la Mz. K, lote 02 tiene una casa o construcción de material rustico adobe con techo de calamina, con servicios de agua, desagüe y Luz, posesión que tiene hace 25 años, en donde paga el impuesto predial desde el año 2015 al año 2022., dicho bien lo adquirió por cuanto su esposo don RAFAEL MILLA TARAZONA, quien a través de una ESCRITURA IMPERFECTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 12 de ENERO de 1998, ADQUIRIO DE SU ANTERIOR PROPIETARIO DON GAUDENCIO MILLA TARAZONA (exsuegro), pero solo de una sola porción del lote signado como Mz. K, lote 02, correspondiente a un área de 26.4 metros cuadrados, colindando por el lado sur con su cuñada Yolanda Milla Tarazona beneficiaria del certificado de





Municipalidad Provincial de Yungay

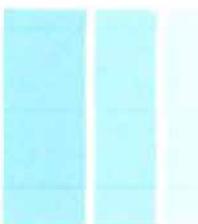
posesión materia de la presente nulidad, indica que tiene legitimada para obrar porque es viuda de RAFAEL MILLA TARAZONA, quien aparece como comprador de una porción del lote Mz-K, lote 02, extremo acreditado con la partida de matrimonio y documento de identidad, escritura imperfecta de compra-venta, acta de defunción, partida de matrimonio, declaración jurada de los años 2015-2022, 04 toma fotográficas, recibo de luz de los meses de junio del 2022 hasta setiembre del 2022. Obra en el expediente la Escritura Imperfecta de Compra-Venta de fecha 12 de enero de 1998 como Vendedor GAUDENCIO MILLA TARAZONA y como comprador RAFAEL MILLA TARAZONA; Obra el acta de defunción de fecha 28 de agosto del 2020, en donde consigna como fallecido a Rafael Milla Tarazona; Obra la partida de matrimonio de fecha 04 de setiembre de 1975 entre RAFAEL MILLA TARAZONA y EVANGELINA LUZMILA MORALES UCHPA; Obra a declaración Jurada de Impuesto Predial del 2015 al 2020; Obra tomas fotográficas en donde se aprecia a ambos cónyuges; Obra los recibos de luz;

Que, mediante Informe Nro: 206-2023-MPY/07.13, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 05 de abril del 2023; indicando que mediante expediente Administrativo Nro: 5186-2022-TD de fecha 21 de junio del 2022, doña MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA, solicita certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal del lote 2, Mz.K de la ciudad de Mancos, habiéndose evaluado por el especialista en catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, quien llevo la inspección técnica en el predio con fecha 30 de junio del 2022, manifestando que se encontró en posesión a la Sra. MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA conjuntamente con su esposo SUMAE RODRIGUEZ WALTER ROGER, es así que mediante informe Nro: 057-2022-MPY/Gly DL/07.13 del abogado I de fecha 20 de julio del 2022 concluye en recomendar que se declare PROCEDENTE la emisión del certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal del predio ubicado en el lote 2 Mz. K de Mancos. Precisa además que la administrada habría cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, LOS MISMOS QUE CONFORME AL principio de PRESUNCION DE VERACIDAD, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, está presunción admite prueba en contrario; sin embargo, con la nulidad planteada por la Sra. MORALES UCHPA VDA DE MILLA EVANGELINA, mediante expediente administrativo 1805-2023, de fecha 21 de febrero del 2023, se puede inferir que la administrada habría incurrido en una falsa declaración y que existe conflicto con respecto a la posesión del lote 2 Mz K Mancos, por cuanto la beneficiaria del certificado de posesión no estaría en posesión del íntegro del lote, el mismo que ha sido corroborado con la inspección técnica de fecha 14 de febrero de 2023, y que en el trámite de adjudicación de predio solicitada por la Sra. MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA con expediente administrativo 523-2023-MPY se ha constatado lo siguiente: *Existe en el predio 2 construcciones de material rustico adobe uno con techo de calamina y de un solo nivel. *Existen 2 medidores uno con suministro 60220015 a nombre de MILLA TARAZONA RAFAEL y el segundo suministro 62626098 a nombre de MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA.

Que, el acta de Inspección Técnica al predio con fecha 14 de febrero del 2023, en donde constato la existencia de 2 suministros de luz, a nombre de MILLA TARAZONA RAFAEL, MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA, 2 INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, HAY UNA VIVIENDA DE UN SOLO NIVEL DE MATERIAL RUSTICO ADOBE Y TECHO DE CALAMINA, Y AL LADO OTRA VIVIENDA DE MATERIAL RUSTICO.

Que, el certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal Nro: 034- 2022-MPY/07.10 de fecha 25 de julio del 2022 a nombre de MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA, SUMAE RODRIGUEZ WALTER ROGER con un área de 130.50m² y perímetro de 59. 55.

Que, obra el expediente 0005186 acumulado sobre la petición formulada por HAYDEE YOLANDA MILLA TARAZONA quien solicita certificado de posesión con fines de saneamiento





Municipalidad Provincial de Yungay

físico legal, adjunta declaraciones juradas, no tener procesos penales pendientes, Memoria descriptiva, plano, recibo de luz, en el informe Nro: 314- 2022/MPY/07.13, en donde efectuando el análisis y la inspección técnica se puede apreciar que con fecha 30 de junio del 2022, se realizó la inspección técnica al predio de la administrada en donde se encontró a la administrada MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA CONJUNTAMENTE CON SU ESPOSO SUMAE RODRIGUEZ WALTER ROGER en posesión del predio, es un terreno irregular, existe una vivienda de material rustico de adobe construido de un nivel.

Que, mediante Informe Nro: 057-2022-MPY/GlyDL/DDUyR/07.13, el Abogado 1 de la DDUyR/07.13, emite su informe con fecha 20 de julio del 2022, recomendando a la petición planteada que se declare Procedente la emisión del CERTIFICADO DE POSESION CON FINES DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL del predio Lote. 2 Mz. K Mancos a favor de MILLA TARAZONA HAYDEE YOLANDA y su esposo SUMAE RODRIGUEZ WALTER ROGER por estar acreditada su posesión.

Qué; la nulidad planteada por la administrada se encuentra previsto en el art. 213° inciso 1) del texto único ordenado de la ley general de procedimientos administrativos establece: Inciso 1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 Inciso 2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el acto administrativo es aquella manifestación unilateral de la administración pública que se da a través de un procedimiento administrativo. Este acto es capaz de modificar la situación jurídica del administrado sobre sus derechos, intereses y obligaciones en situaciones concretas. El acto administrativo que emiten las entidades deben garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares. Si en caso se incurriese en un vicio de nulidad la autoridad podría declararlo.

Que, los requisitos de validez de los actos administrativos son cinco en total y se encuentran señalados en el artículo 3° del TUO de la Ley 27444: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo a cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun





Municipalidad Provincial de Yungay

encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, teniendo en cuenta el informe Nro: 206-2023-mpy/07.13, emitido el Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural, y todos los antecedentes que obran en el presente existe un conflicto respecto a la posesión del lote 2 manzana K Mancos, por Cuanto la beneficiaria de dicho certificado no estaría en posesión del integres del lote, el mismo que ha sido corroborado con la Inspección Técnica de fecha 14 de febrero del 2023 realizada por el Especialista en catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural en trámite de adjudicación del predio, solicitado por la Sra. Milla Tarazona Haydee YOLANDA, CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 523-2023 MPY/TD, haciéndose constatado que existen 2 construcciones en el predio de material rustico, existen 2 medidores, 2 instalaciones de agua potable, por lo que es posible a dar inicio a la Nulidad de oficio con las formalidades establecidas por ley, por haber incurrido en una nulidad insalvable previsto en el art. 213 inciso 1), 2) y 3) del texto único ordenado de la ley de procedimiento administrativo.

Que mediante Informe Legal N° 221-2023-MPY/05.20, de fecha 03 de Agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal Opina ECLARAR FUNDADA LA PETICIÓN PLANTEADA SOBRE Nulidad del Certificado de Posesión con fines de Saneamiento Físico Legal Nro: 034-2022-MPY/07.10 de fecha 25 de julio del 2022 expedido a favor de HAYDEE YOLANDA MILLA TARAZONA Y WALTER ROGER SUMAE RODRIGUEZ.

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la PETICIÓN DE NULIDAD interpuesto por la administrada EVANGELINA LUZMILA MORALES UCHPA VDA. DE MILLA, quien interpone recurso de nulidad del certificado de posesión con fines de saneamiento Físico Legal Nro: 034-2022-MPY/07.10 de fecha 25 de julio del 2022 expedido a favor de HAYDEE YOLANDA MILLA TARAZONA Y WALTER ROGER SUMAE RODRIGUEZ. por haber incurrido en una nulidad insalvable previsto en el art. 213 inciso 1), 2) y 3) del texto único ordenado de la ley de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el certificado de posesión con fines de saneamiento Físico Legal Nro: 034-2022-MPY/07.10 de fecha 25 de julio del 2022 expedido a favor de HAYDEE YOLANDA MILLA TARAZONA Y WALTER ROGER SUMAE RODRIGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas correspondientes y su publicación en el portal institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Adm. Edo Juvier Garay Cornelio
GERENTE MUNICIPAL

 Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe

